

NOTIFICACIÓN DE PROPUESTA DE ACUERDO DE DEMANDA COLECTIVA**TRIBUNAL SUPERIOR DE CALIFORNIA PARA EL CONDADO DE SANTA CLARA**

Un tribunal autorizó este aviso. No se trata de una solicitud de un abogado.

ATENCIÓN: SI USTED HA TRABAJADO EN QUALITY FIRST HOME IMPROVEMENT, INC., COMO EMPLEADO NO EXENTO DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE EL 17 DE JUNIO DE 2016 Y EL 1 DE JULIO DE 2022, TIENE DERECHO A UNA PARTE DE UNA PROPUESTA DE CONCILIACIÓN DE ACCIÓN COLECTIVA.

ATENCIÓN: SI USTED HA TRABAJADO EN QUALITY FIRST HOME IMPROVEMENT, INC., COMO EMPLEADO NO EXENTO DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 17 DE JUNIO DE 2019 Y EL 1 DE JULIO DE 2022, TIENE DERECHO A UNA PARTE DE UN ACUERDO REPRESENTATIVO DE PAGA PROPUESTO.

PARA COMPRENDER SUS DERECHOS, LEA ATENTAMENTE ESTE AVISO.

- Se ha llegado a un acuerdo propuesto de demanda colectiva y PAGA (“el Acuerdo”) entre la Demandante LUWANA DIANE MAHLER (“Demandante”), en su nombre y en el de los Miembros del Grupo definidos a continuación y los Miembros del Grupo PAGA, y el Demandado QUALITY FIRST HOME IMPROVEMENT, INC. (“Demandado”).
- El Acuerdo resuelve una demanda colectiva y representativa putativa en la que se alega que el Demandado: no pagó el salario mínimo y/o las horas extraordinarias por todas las horas trabajadas; no proporcionó el reembolso de los gastos relacionados con la empresa; no proporcionó los periodos de comida y descanso adecuados; no proporcionó extractos salariales detallados exactos; no pagó puntualmente los salarios finales; se dedicó a la competencia desleal; y violó la Ley de Abogados Generales Privados de 2004 (la “Acción”).
- El Demandado ha negado, y continúa negando, las alegaciones de hecho y las reclamaciones legales afirmadas en la Acción y cree que las reclamaciones de la Demandante carecen de fundamento. El Demandado no admite responsabilidad sobre ninguna de las alegaciones de hecho o reclamaciones afirmadas en la Acción, o que la Acción pueda o deba proceder como una acción colectiva o representativa.
- Tras extensas negociaciones, las Partes han llegado a esta propuesta de acuerdo basándose en todos los hechos y circunstancias conocidos, incluidos los diversos riesgos e incertidumbres relacionados con la continuación del litigio.
- El Acuerdo para los Miembros del Grupo prevé pagos de liquidación basados en el número de semanas de trabajo que usted trabajó para el Demandado como empleado no exento, en cualquier momento desde el 17 de junio de 2016 hasta 1 de julio de 2022 .
- El Acuerdo para los Miembros del Grupo PAGA prevé pagos del acuerdo basados en el número de periodos de pago que usted trabajó para el Demandado como empleado no exento, en cualquier momento desde el 17 de junio de 2019 hasta el 1 de julio de 2022.

Su pago de liquidación mínimo estimado y las semanas de trabajo cubiertas trabajadas durante el periodo correspondiente están impresas en la hoja adjunta.

RESUMEN DE SUS DERECHOS Y OPCIONES LEGALES EN VIRTUD DEL ACUERDO	
NO HACER NADA	Sujeto a la aprobación final del Acuerdo por parte del Tribunal, usted recibirá un pago del acuerdo en la dirección a la que se envió este Aviso (a menos que proporcione oportunamente una dirección de reenvío al Administrador del Acuerdo). A cambio, renunciará a sus reclamaciones en este caso dentro del ámbito de la exoneración que se establece a continuación.
EXCLUIRSE	Si presenta una Solicitud de Exclusión, <u>no</u> recibirá el pago del Acuerdo, pero conservará sus reclamaciones contra el Demandado. No se le permite objetar al Acuerdo si se excluye del mismo.
OBJETAR	Si desea objetar al Acuerdo, debe presentar una Notificación de Objeción por escrito y los documentos justificativos al Administrador del Acuerdo, con matasellos o fax enviados a más tardar el 1 de septiembre de 2023.

- **Estos derechos y opciones, y la forma de ejercerlos, se explican con más detalle en este aviso.**
- **El Tribunal que lleva este caso aún tiene que decidir si concede la aprobación definitiva del Acuerdo. Los pagos del Acuerdo sólo se emitirán si el Tribunal concede la aprobación definitiva del Acuerdo.**
- **Puede obtener información adicional sobre el Acuerdo a través del Administrador del Acuerdo, los Abogados del Grupo o los abogados del Demandado, cuya información de contacto se facilita en este aviso.**

INFORMACIÓN BÁSICA

1. ¿Por qué he recibido este aviso?

Los registros del Demandado muestran que usted ha trabajado para ellos como empleado no exento en algún momento desde el 17 de junio de 2016 hasta el 1 de julio de 2022. Este aviso explica la Acción, el Acuerdo y sus derechos legales.

2. ¿De qué trata la acción?

La demanda se conoce como *Noe Alcázar contra Quality First Home Improvement, Inc.*, y está pendiente en el Tribunal Superior de California para el Condado de Santa Clara, Caso n° 20CV367311 (la “Acción”).

La Acción involucra reclamos bajo las leyes de salarios y horas de California. La Demandante trabajó para el Demandado como empleada no exenta. Ella alega que el Demandado violó la ley de California al no: pagar adecuadamente el salario mínimo y la compensación por horas extras por todas las horas trabajadas; proporcionar periodos de comida y descanso conformes y pagar primas por periodos de comida o descanso; no reembolsar los gastos de negocio necesarios; no proporcionar extractos salariales desglosados conformes; y pagar puntualmente los salarios finales tras la separación del empleo. La Demandante alega además que el Demandado incurrió en competencia desleal y violó la Ley de Abogados Generales Privados de California de 2004 (“PAGA”, por sus siglas en inglés). Como resultado, la Demandante alega que ella y la Clase del Acuerdo (definida en respuesta a la Pregunta 4 a continuación) tienen derecho a recuperar los salarios no pagados, intereses y sanciones legales y civiles.

El Demandado niega todas las reclamaciones de la Demandante y niega que haya violado la ley en modo alguno. El Tribunal no ha decidido si las reclamaciones de la Demandante tienen algún fundamento. Sin embargo, tanto la Demandante como el Demandado creen que el Acuerdo es justo, adecuado y razonable, y que redundará en beneficio de los miembros del Grupo del Acuerdo.

3. ¿Por qué esta demanda es una demanda colectiva?

En una demanda colectiva, una o más personas llamadas “Demandantes” demandan en nombre de personas que la Demandante alega que tienen reclamaciones similares. Todas estas personas forman parte de una “Clase/Grupo” putativa o “Miembros del Grupo” putativos. Si el Tribunal certifica la Clase putativa, el Tribunal resuelve las cuestiones para todos los Miembros del Grupo, excepto para aquellos que se excluyan de la Clase. El 21 de abril de 2023, Theodore C. Zayner emitió una orden por la que certificaba condicionalmente al colectivo del acuerdo únicamente a efectos del acuerdo.

4. ¿Quién forma parte del grupo de Demandantes?

“Miembros del Grupo” o los “Miembros del Grupo del Acuerdo” significa todos los exempleados no exentos que hayan trabajado para el Demandado en California en cualquier momento entre el 17 de junio de 2016 y el 1 de julio de 2022.

“Miembros del Grupo PAGA” significa todos los exempleados no exentos que hayan trabajado para el Demandado en California en cualquier momento entre el 17 de junio de 2019 y el 1 de julio de 2022.

5. ¿Por qué hay un acuerdo?

Después de llevar a cabo un importante descubrimiento de los hechos, incluyendo pero no limitado a la revisión de las políticas, registros de nóminas, registros de tiempo y correos electrónicos, ambas partes acordaron el Acuerdo para evitar el coste y el riesgo de un litigio adicional. El Acuerdo no significa que se haya infringido ninguna ley. El Demandado niega todas las reclamaciones afirmadas en la Demanda, niega haber infringido ninguna ley y cree que en todo momento ha pagado correctamente a sus empleados no exentos y ha cumplido plenamente con todas las leyes aplicables. La Demandante y sus abogados creen que el Acuerdo es lo mejor para todos los Miembros del Grupo del Acuerdo.

LOS BENEFICIOS DE LA LIQUIDACIÓN-LO QUE OBTIENE

6. ¿Qué proporciona el acuerdo?

Conforme a los términos del Acuerdo, el Demandado acepta pagar un Monto del Acuerdo Colectivo de \$1,000,000.00. De este Monto del Acuerdo colectivo se deducirán las sumas aprobadas por el Tribunal para los honorarios de los abogados (que no excederán 1/3 del Monto máximo del Acuerdo colectivo), o \$333,333.33, los costos reales de los abogados (que no excederán \$25,000.00), el Pago de mejora del Representante colectivo a la Demandante por su servicio al Acuerdo colectivo (que no

excederá \$7,500.00), un monto de \$75,000 en satisfacción de las reclamaciones por supuestas sanciones civiles PAGA (donde \$56,250.00 se pagarán a la Agencia de desarrollo de la fuerza laboral del estado de California y \$18,750.00 se distribuirán a los Miembros del Grupo PAGA), y los honorarios y gastos del Administrador del Acuerdo, Phoenix Class Action Administrator Solutions, estimados que no excederán los \$11,500.00 (El Administrador del Acuerdo distribuirá el Monto Neto restante del Acuerdo a los Miembros del Grupo del Acuerdo que no opten por no participar (“Miembros del Grupo Participantes”) de conformidad con la fórmula descrita a continuación.

Pago individual del Acuerdo: El Importe Neto del Acuerdo se distribuirá entre los Miembros del Grupo Participantes del siguiente modo:

Las Semanas laborales indemnizables serán todas las semanas laborales que los Miembros del grupo participantes trabajaron para el Demandado entre el 17 de junio de 2016 y el 1 de julio de 2022. El pago en dólares por Semana Laboral indemnizable (“Valor por Semana Laboral”) se calcularán dividiendo el Importe Neto del Acuerdo por el número total de Semanas Laborales trabajadas por los Miembros del Grupo Participantes. El Valor por Semana Laboral se multiplicará por el número de Semanas Laborales trabajadas como miembro del Grupo del Acuerdo durante el período comprendido entre el 17 de junio de 2016 y el 1 de julio de 2022 para determinar la distribución correspondiente al Miembro del Grupo Participante. El número de semanas trabajadas será calculado por Phoenix Class Action Administrator Solutions, basándose en las fechas de inicio y finalización del empleo de cada individuo durante el periodo comprendido entre el 17 de junio de 2016 y el 1 de julio de 2022.

Para determinar el monto de liquidación individual de cada Miembro del Grupo PAGA, Phoenix Class Action Administrator Solutions utilizará la siguiente fórmula: Pago de liquidación individual = (Periodo de pago individual ÷ Total de periodos de pago de los miembros del grupo PAGA) × (\$18,750).

El 20% de la Concesión Individual del Acuerdo pagada a cada Miembro del Grupo Participante se declarará en un Formulario W-2 del IRS (Servicio de Impuestos Internos de los Estados Unidos) como supuestos salarios no pagados sujetos a todas las retenciones fiscales aplicables. El 80% de la Adjudicación del Acuerdo Individual pagada a cada Miembro del Grupo Participante se declarará en un Formulario 1099 del IRS como supuestas penalizaciones no salariales e intereses no sujetos a retenciones de impuestos sobre la nómina. Cada Miembro del Grupo Participante será responsable de caracterizar correctamente la compensación a efectos fiscales y del pago de cualquier impuesto sobre cualquier cantidad recibida. El Demandado será responsable de pagar su parte de los impuestos sobre la nómina.

Su pago mínimo estimado de liquidación es \$<<ClassAmt>> y sus Semanas Laborales cubiertas trabajadas entre el 17 de junio de 2016 y el 1 de julio de 2022 son <<TotalWeeks>>. En la medida en que impugne el número de Semanas Laborales, debe realizar su impugnación (“Impugnación de la Semana Laboral”) por escrito y enviarla al Administrador del Acuerdo por fax o correo. Su Disputa sobre las Semanas Laborales debe estar matasellada o enviada por fax a más tardar el 1 de septiembre de 2023 (la “Fecha Límite de Respuesta”) a:

Phoenix Settlement Administrators
P.O. Box 7208
Orange, CA 92863
Teléfono: (800) 523-5773
Facsímil: (949) 209-2503

Su pago de liquidación mínimo estimado es \$<<PAGAAmt>> y sus Períodos de Pago cubiertos trabajados entre el 17 de junio de 2019 y el 1 de julio de 2022 son <<PAGAPayPeriods>>.

Su Disputa debe ser matasellada o enviada por fax a más tardar el 1 de septiembre de 2023 (la “Fecha Límite de Respuesta”) a:

Phoenix Settlement Administrators
P.O. Box 7208
Orange, CA 92863

Su disputa sobre las semanas de trabajo debe hacerse por escrito y contener: (a) su nombre completo, firma, dirección, número de teléfono y los cuatro últimos dígitos de su número de la Seguridad Social; (b) el número de semanas de trabajo que usted sostiene que es correcto; y (c) cualquier prueba que apoye su argumento. Los registros del Demandado se presumirán correctos a menos que usted demuestre lo contrario mediante pruebas creíbles. El Administrador del Acuerdo resolverá y decidirá todas las Disputas sobre Semanas Laborales, y sus decisiones serán definitivas e inapelables. El Acuerdo será definitivo en la Fecha Efectiva.

Conforme a la ley de California, no existe ningún derecho estatutario para que ningún Miembro del Grupo del Acuerdo objete, opte por no participar o se excluya de otro modo del acuerdo de las reclamaciones PAGA. En consecuencia, cualquier objeción o exclusión oportuna del Acuerdo presentada por usted se interpretará como relativa únicamente a las reclamaciones de la demanda colectiva putativa y no tendrá efecto alguno sobre el acuerdo de las reclamaciones PAGA.

7. ¿A qué estoy renunciando a cambio de los beneficios del acuerdo?

A cambio del pago del acuerdo, cada Miembro del Grupo del Acuerdo que no presente una Solicitud de Exclusión válida (definida en respuesta a la Pregunta 10 a continuación), es *decir*, los Miembros del Grupo participantes, liberarán a la Demandada QUALITY FIRST HOME IMPROVEMENT, INC. y a sus empresas matrices, subsidiarias, divisiones, afiliadas, predecesoras, sucesoras y cesionarias pasadas, presentes y futuras, y a cada uno de sus accionistas, propietarios, funcionarios, directores, empleados, agentes, fideicomisarios, abogados, representantes, administradores, fiduciarios pasados, presentes y futuros, beneficiarios, subrogatarios, albaceas, socios, dependientes, y cualquier otro individuo o entidad que pudiera ser responsable de cualquier reclamo, deudas, responsabilidades, demandas, obligaciones, daños, y acciones o causas de acción de cualquier tipo, que surjan bajo la ley estatal, federal o local, ya sea estatutaria, derecho consuetudinario o administrativo, en cualquier momento durante el Periodo de la Demanda Colectiva, que se hayan hecho valer o se hubieran podido hacer valer basándose en las alegaciones de hecho de la Demanda Operativa o basándose en cualquier hecho descubierto en el transcurso de la Demanda, incluyendo (sin limitación), reclamaciones por falta de pago de salarios mínimos o por horas extras, por no proporcionar periodos de comida y descanso o por no pagar primas por periodos de comida y descanso, por no reembolsar los gastos empresariales necesarios, por no pagar todos los salarios debidos a los empleados despedidos o que renuncien, por no proporcionar declaraciones salariales detalladas y precisas; reclamaciones en virtud de los artículos 201 a 204, 210, 218.5, 218.6, 226, 226.3, 226.7, 510, 512, 558, 1174, 1174.5, 1194, 1194.2, 1197, 1197.1, 1198, 2698 y siguientes, 2802 del Código Laboral de California, y las Órdenes Salariales promulgadas en virtud de las mismas, Código de Negocios y Profesiones de California sección 17200, y siguientes y reclamaciones de medidas cautelares, daños punitivos, intereses, honorarios y costas. (colectivamente, “Reclamaciones Liberadas”).

La Demandante, los Miembros del Grupo PAGA, la LWDA y el Estado de California liberarán y eximirán completamente a las Partes Exoneradas de todas y cada una de las Reclamaciones PAGA afirmadas en la Notificación de Violaciones al Código Laboral y Sanciones PAGA del 4 de abril de 2022 enviada a la LWDA y la Demanda Operativa para todo el Periodo de Reclamaciones PAGA. Esta exoneración será vinculante para todos los Miembros del Grupo PAGA independientemente de si presentaron una Solicitud de Exclusión válida y completa.

CÓMO OBTENER UN PAGO DE LIQUIDACIÓN

8. ¿Cómo obtengo un pago de liquidación?

Sujeto a la aprobación final de los términos del Acuerdo por parte del Tribunal, se le enviará automáticamente un pago del acuerdo a la dirección a la que se envió este Aviso (a menos que proporcione oportunamente una dirección de reenvío al Administrador del Acuerdo) a cambio del cual liberará a las Partes Exoneradas de cualquiera de las Reclamaciones Exoneradas (según se definen en la Sección 7 anterior).

9. ¿Cuándo recibiré mi cheque?

Los cheques se enviarán por correo a los miembros del grupo participantes que reúnan los requisitos para recibir prestaciones en virtud del acuerdo una vez que el tribunal conceda la “aprobación definitiva” del acuerdo. Tenga también en cuenta que sólo dispondrá de 180 días a partir de la fecha de emisión de los cheques para cobrarlos. Si no cobra su cheque en un plazo de 180 días a partir de la fecha de su emisión, su Pago Individual del Acuerdo será anulado. Los fondos de todos los cheques que no se cobren en un plazo de 180 días se transmitirán al Fondo de Propiedad No Reclamada de California a su nombre. Tenga en cuenta que, en el caso de que no cobre su cheque de Pago del Acuerdo Individual, seguirá estando, no obstante, obligado por el Acuerdo.

EXCLUIRSE DEL ACUERDO

10. ¿Cómo puedo solicitar al Tribunal que me excluya del Grupo del Acuerdo?

Si no desea participar en el Acuerdo, debe enviar una Solicitud de Exclusión por escrito al Administrador del Acuerdo para “excluirse” del Acuerdo. La Solicitud de Exclusión debe presentarse por escrito y debe (a) incluir el nombre y el número del caso (facilitados al principio de este Aviso); (b) contener su nombre completo, dirección, número de teléfono y los cuatro últimos dígitos de su número de la Seguridad Social; (c) indicar claramente que no desea ser incluido en el Acuerdo; y (d) estar firmada. La Solicitud de Exclusión deberá estar matasellada o enviarse por fax a más tardar en la Fecha Límite de Respuesta, el 1 de septiembre de 2023 a:

Phoenix Settlement Administrators
P.O. Box 7208
Orange, CA 92863
Teléfono: (800) 523-5773
Fax: (949) 209-2503

La fecha del fax, el correo electrónico o el matasellos del sobre de devolución serán los medios exclusivos para determinar si una Solicitud de Exclusión ha sido presentada a tiempo. Un Miembro del grupo que no solicite la exclusión del Acuerdo será considerado un “Miembro del grupo participante” y quedará vinculado por todos los términos del Acuerdo si el Tribunal concede la aprobación definitiva del Acuerdo.

11. Si me excluyo, ¿puedo obtener algo del acuerdo?

No. Si solicita ser excluido y el Tribunal concede la aprobación definitiva del Acuerdo, no recibirá ningún pago del Acuerdo y no estará obligado por el mismo. También se le prohíbe objetar al Acuerdo si se excluye del mismo.

OBJETAR AL ACUERDO

12. ¿Cómo puedo oponerme al Acuerdo?

Si cree que el Acuerdo propuesto no es justo, razonable o adecuado de alguna manera, tiene varias opciones que puede utilizar para objetarlo o expresar cualquier preocupación. Para objetar, puede comparecer en persona en la Audiencia de Aprobación Definitiva y exponer sus objeciones al Tribunal, puede hacer que un abogado objete por usted o puede presentar una simple declaración de objeción por escrito al Administrador del Acuerdo. La objeción por escrito debe enviarse por fax, correo electrónico o matasellos no más tarde de la Fecha Límite de Respuesta, el 1 de septiembre de 2023 a:

Phoenix Settlement Administrators
P.O. Box 7208
Orange, CA 92863
Teléfono: (800) 523-5773
Fax: (949) 209-2503

Si presenta una objeción por escrito al Acuerdo propuesto, deberá incluir: (a) el nombre y número del caso (facilitados al principio de este Aviso); (b) su nombre completo, firma, dirección, número de teléfono y los cuatro últimos dígitos de su número de la Seguridad Social, (c) una declaración por escrito de todos los motivos de su objeción acompañada de cualquier apoyo legal a su objeción, (d) copias de todos los papeles, escritos u otros documentos en los que se base su objeción; (e) la identidad de su abogado, si está representado por un abogado; y (f) si desea ser oído en la Audiencia de Aprobación Definitiva. Si no presenta su objeción de la forma y en el plazo especificados en este Aviso, su objeción por escrito será rechazada y el Tribunal podrá considerar que ha renunciado a su objeción. Sin embargo, a discreción del Tribunal, cualquier Miembro del Grupo Participante, o persona que pretenda objetar en nombre de cualquier Miembro del Grupo Participante, podrá ser recibido o considerado por el Tribunal en la Audiencia de Aprobación Definitiva, independientemente de que se haya presentado o entregado una notificación de objeción por escrito al Administrador del Acuerdo.

13. ¿Cuál es la diferencia entre objetar y pedir ser excluido?

Objetar es simplemente decirle al Tribunal que no le gusta algo del Acuerdo. Excluirse es decirle al Tribunal que no desea formar parte del Grupo del Acuerdo. Al presentar una objeción no se está excluyendo del Acuerdo; seguirá siendo elegible para recibir una compensación monetaria del Acuerdo y estará obligado por el Acuerdo si el Tribunal concede la aprobación final. Tenga en cuenta que no puede objetar al Acuerdo y excluirse del mismo a la vez. Sólo puede elegir una de esas opciones (pero también puede optar por no hacer nada si no tiene objeciones y sólo desea recibir un pago).

SI NO HACE NADA

14. ¿Qué ocurre si no hago nada?

Si no hace nada, recibirá automáticamente un pago de este Acuerdo según lo descrito anteriormente y quedará vinculado por la liberación de reclamaciones, sujeto a la aprobación final del Tribunal de los términos del Acuerdo.

LA AUDIENCIA DE APROBACIÓN FINAL DEL TRIBUNAL

El Tribunal celebrará una vista para decidir si aprueba el Acuerdo. Si no ha pedido excluirse del Acuerdo, puede asistir y puede pedir la palabra, pero no está obligado a hacerlo.

15. ¿Cuándo y dónde decidirá el Tribunal si aprueba el acuerdo?

El Tribunal celebrará una Audiencia de aprobación final/justicia del acuerdo el 18 de octubre de 2023 a la 1:30 p.m. en el Departamento 19 del Tribunal Superior de California para el condado de Santa Clara, ubicado en 191 North First Street, San Jose, California 95113. Los miembros de la demanda colectiva pueden comparecer en la audiencia de aprobación final de forma remota utilizando el enlace de Microsoft Teams para el Departamento 19 (Sesión de tarde). Las instrucciones para comparecer a distancia se proporcionan en https://www.sccscourt.org/general_info/ra_teams/video_hearings_teams.shtml y deben revisarse con antelación. Se anima a los miembros del grupo que deseen comparecer a distancia a que se pongan en contacto con el abogado del grupo al menos tres días antes de la vista, si es posible, para poder evitar o minimizar posibles problemas

tecnológicos o de audibilidad. La audiencia podrá trasladarse a otra fecha y/u hora sin previo aviso. En esta audiencia, el Tribunal considerará si el Acuerdo es justo, razonable y adecuado. Si hay objeciones, el Tribunal las tendrá en cuenta. El Tribunal sólo escuchará a las personas que hayan solicitado hablar en la audiencia. El Tribunal también decidirá cuánto pagar a los Abogados del Grupo. Después de la audiencia, el Tribunal decidirá si aprueba el Acuerdo. No sabemos cuánto tiempo llevarán estas decisiones.

Si el Tribunal concede la Aprobación Definitiva del Acuerdo, la Orden por la que se concede la Aprobación Definitiva y se dicta la Sentencia se publicará en un sitio web creado por el Administrador del Acuerdo para este caso durante un período de al menos 90 días a partir de la inscripción de dicha Orden en el registro del Tribunal. Ese sitio web es: <https://www.phoenixclassaction.com/quality-first-home-improvement/>.

16. ¿Tengo que acudir a la audiencia?

No. El abogado del grupo de Demandantes y el abogado del Demandado responderán a cualquier pregunta que pueda tener el juez. Pero, le invitamos a venir por su cuenta. Si envía una objeción, no tiene que venir al Tribunal para hablar de ella. Siempre que haya enviado su objeción por escrito a tiempo, el Tribunal la tendrá en cuenta. También puede pagar (a sus expensas) a su propio abogado para que asista, pero no es obligatorio.

Si desea comparecer en persona en la Audiencia de aprobación definitiva, tenga en cuenta que es obligatorio llevar la cara cubierta/mascarilla y distanciarse socialmente para entrar en todos los juzgados del condado de Santa Clara. Como alternativa, puede comparecer en la audiencia de aprobación final de forma remota utilizando el enlace de Microsoft Teams para el Departamento 19 (Sesión de tarde). Las instrucciones para comparecer a distancia se proporcionan en https://www.sccourt.org/general_info/ra_teams/video_hearings_teams.shtml y deben revisarse con antelación. Se anima a los miembros del grupo que deseen comparecer a distancia a que se pongan en contacto con el abogado del grupo al menos tres días antes de la vista, si es posible, para poder evitar o minimizar posibles problemas tecnológicos o de audibilidad. Por último, la información más actualizada sobre las medidas de seguridad COVID-19 del Tribunal Superior del Condado de Santa Clara puede encontrarse en línea en: https://www.sccourt.org/general_info/news_media/covid19.shtml.

17. ¿Puedo intervenir en la audiencia?

Si un Miembro del Grupo Participante desea comparecer en la Audiencia de Aprobación Definitiva y presentar oralmente su objeción al Tribunal, éste determinará si puede ser recibido o considerado por el Tribunal en la Audiencia de Aprobación Definitiva y durante cuánto tiempo, independientemente de si se presenta o entrega a las Partes una notificación de objeción por escrito.

OBTENER MÁS INFORMACIÓN

18. ¿Cómo puedo obtener más información?

Este Aviso de Acuerdo es sólo un resumen de la Acción y del Acuerdo. Los Miembros del Grupo deben ponerse en contacto con el Administrador del Acuerdo llamando al (800) 523-5773 si tienen alguna duda o pregunta sobre el Acuerdo. También puede consultar los alegatos, la ESTIPULACIÓN CONJUNTA DE CONCILIACIÓN Y EXONERACIÓN DE LA DEMANDA COLECTIVA Y LA ACCIÓN PAGA adjunta a la Declaración de Kane Moon en Apoyo de la Moción de la Demandante para la Aprobación Preliminar, y otros documentos presentados en la Acción, que pueden inspeccionarse en cualquier momento durante el horario laboral habitual en la Oficina del Secretario del Tribunal Superior de California para el Condado de Santa Clara, 191 North First Street San Jose, CA 95113.

En caso de conflicto entre los términos de esta notificación y el Acuerdo, regirán los términos del Acuerdo.

Todas las consultas de los Miembros del Grupo relativas a esta Notificación y/o al Acuerdo deberán dirigirse al Administrador del Acuerdo o a los Abogados del Grupo de la Demandante, a las direcciones que se indican a continuación.

Abogado de la Clase

KANE MOON, ESQ.
kane.moon@moonyanglaw.com
LILIT TER-ASTVATSATRYAN, ESQ.
lilit@moonyanglaw.com
MOON & YANG, APC
1055 W. Seventh Street, Suite 1880
Los Angeles, CA 90017
Teléfono: (213) 232-3128
Fax: (213) 232-3125

Administrador del Acuerdo

Phoenix Settlement Administrators
P.O. Box 7208
Orange, CA 92863
Teléfono: (800) 523-5773
Fax: (949) 209-2503
Correo electrónico:
notice@phoenixclassaction.com

POR FAVOR, NO SE PONGA EN CONTACTO CON EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL O CON EL JUEZ PARA HACER PREGUNTAS.